



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOCE (12) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **resolvió ABRIR A PRUEBAS EL INCIDENTE DE DESACATO** de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202202330 00** formulada por **ALBA MERCEDES GONZÁLEZ DE MEDINA** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Se fija el presente aviso por el término de un (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 12 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 12 DE ENERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Incidente de desacato de **ALBA MERCEDES GONZÁLEZ DE MEDINA** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -DELEGATURA DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES-**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-02330-00.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., aplicable por expresa disposición del canon 4 del Decreto 306 de 1991, en concordancia con el canon 52 del Decreto 2591 de 1991 y, vencido el término de traslado otorgado al convocado, se **RESUELVE:**

Abrir a pruebas el trámite incidental de la referencia, teniendo como tales las siguientes:

Parte incidentante. Téngase como pruebas documentales, las aportadas por la parte actora, en los diferentes escritos presentados ante esta Corporación, en el trámite de la referencia

Parte incidentada. Téngase como pruebas documentales, las incorporadas por el accionado, al pronunciarse en la actuación del epígrafe.

Comunicar la presente decisión a las partes por el medio más expedito, cumplido lo cual se dará cuenta por la Secretaría de la Sala para adoptar la decisión correspondiente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a7a6720061ca72404058f76ec00993d24972377facdc23f9be95f18024bbc5**

Documento generado en 12/01/2023 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>